



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES CON FECHA 25 DE ENERO DE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1416

Santiago,

0 7 NOV 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 264, de 1^{ro} de marzo de 2018, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta Nº 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.





2° Que, con fecha 25 de enero de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), mediante el OF. DOM N° 105, recibió una denuncia presentada por la Municipalidad de Las Condes, en representación de los intereses de doña Paula Bertrán Salinas, por ruidos molestos provenientes de las actividades de construcción de Inversiones Estrella del Sur S.A., ubicada en calle Rosario Sur N° 530, comuna Las Condes, región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los números 12 y 13 del artículo 6°, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante ORD. N° 254, de fecha 29 de enero de 2018, la oficina regional Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a la denunciante, informando que su denuncia por ruidos había sido incorporada al sistema interno de la SMA, entregando un número de identificación con el que hacerle seguimiento.

4° Que, en virtud de lo anterior, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, mediante el ORD N° 326, de fecha 6 de febrero de 2018, la oficina regional Metropolitana encomendó la fiscalización de los hechos denunciados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana (SEREMI de Salud Metropolitana), en observancia a lo dispuesto por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2018, fijado por la resolución exenta N° 1530, de fecha 26 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA.

En el marco de la planificación de la fiscalización, personal técnico de dicha SEREMI de Salud, con fecha 2 de marzo de 2018, tomó contacto telefónico con doña Paula Bertrán quien señaló que no recibirá al fiscalizador en su domicilio, cortando la comunicación. Por lo anterior, el órgano optó por no continuar con la denuncia debido a la falta de colaboración manifestada por la denunciante y por el trato dado al funcionario. Lo anterior, según consta en el ordinario N° 1713, de la SEREMI de Salud Metropolitana, de fecha 20 de marzo de 2018, remitido a esta superintendencia con fecha 23 de marzo 2018.

5° Que, concordante con lo anterior, la misma oficina regional Metropolitana de la SMA, determinó remitir a Fiscalía los antecedentes de la denuncia ya individualizada, mediante el memorándum DFZ N° 05/2018.

6° Que, debido a la falta de colaboración manifestada por la denunciante, resulta procedente estimar que no es posible continuar con la tramitación de la denuncia individualizada en atención al procedimiento técnico de medición que define el capítulo V del D.S. N° 38/2011, específicamente en lo relacionado al lugar en el cual debe ser realizada dicha medición, según indica el artículo N° 16. Por lo anterior, la presentación carece del mérito necesario para que se justifique la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

7° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de la Municipalidad de Las Condes.





RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por la Municipalidad de Las Condes, ingresada a la oficina regional Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 25 de enero de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al informe físico de fiscalización podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente a esta superintendencia. Adicionalmente, el mismo se encuentra disponible, solo para efectos de transparencia, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

RAINUNDO PEREZ LARRAÍN

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notificación por Carta certificada:

- Municipalidad de Las Condes. Apoquindo N° 3400, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.